

Resolución No. 01889

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05090 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 01789 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **No. 2022ER181651 y No. 2022ER183144 del 21 y 22 de julio de 2022**, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, actuando en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 82 B No. 53B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “IED INDUSEL”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, se profirió el **Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “IED INDUSEL”.

Que, el día 16 de noviembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01889

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS 14915 del 25 de noviembre de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022**, autorizando a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Bacharis floribunda, 2-Cupressus lusitanica, 8-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Tecoma stans”, y el TRATAMIENTO INTEGRAL de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 10-Fraxinus chinensis”. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*IED INDUSEL*”.

Que, la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 30 de noviembre de 2022, a la señora MELISSA CATANO OSPINA, en calidad de apoderada del jefe de la oficina asesora jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 12 de diciembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución antes mencionada fue publicada en el 14 de diciembre de 2022, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2024ER188280 de 09 de septiembre de 2024**, el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCÚN, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos (E), de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (04) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022.

Que, atendiendo a la solicitud esta Autoridad Ambiental profiere la **Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024**, modificando los tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, conforme al Concepto Técnico No. SSFFS-10132 del 18 de noviembre de 2024.

Que, la Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024, fue notificada de forma electrónica el día 26 de noviembre de 2024, al señor JOSE EMILIO LEMUS MESA, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9.

Que, mediante los radicados No. **2024ER243318 y No. 2024ER245309 del 22 y 26 de noviembre de 2024**, el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCÚN, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos (E), de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, presentó solicitud de prórroga por el término de seis (6) meses,

Resolución No. 01889

para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Resolución No. 01889

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).* (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

Resolución No. 01889

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, cedida mediante Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024 en su artículo séptimo, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado No. **2024ER243318 del 22 de noviembre de 2024**, el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCUN, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos (E), de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, presentó solicitud de prórroga por el término de seis (6) meses, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024, aduciendo lo siguiente:

*“De manera atenta se solicita incluir una ampliación en el término de seis (6) meses en la modificación de la Resolución 05090 del 2022, considerando que a la fecha no se ha obtenido respuesta a la solicitud de cambio de actividad silvicultural para Tala de los árboles No. 14 de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*), No. 17 Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*) y No. 28, 29 Urapán (*Fraxinus chinensis*), petición realizada bajo radicado SDA 2024ER188280 del 09/09/2024, así como algunas podas radicales que están pendientes por ejecutar.”*

En atención a que la solicitud de prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024, se realizó dentro del término establecido para el efecto; en

Resolución No. 01889

consideración a que la precitada resolución, fue notificada de forma electrónica el día 30 de noviembre de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 12 de diciembre de 2022. Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024, tal como se expone en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, con el fin de que se cumpla con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de TALA de catorce (14) individuos arbóreos y el TRATAMIENTO INTEGRAL de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “*IED INDUSEL*”

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05090 del 30 de noviembre de 2022, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, modificada por la Resolución No. 01789 del 22 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@educacionbogota.edu.co y notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 66 - 63 de Bogotá D.C.

Resolución No. 01889

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2022-4942.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	03/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	05/12/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------